CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de febrero de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00060**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre "Restitución de Tenencia" promovida por ELIECER OROZCO SALAZAR, en contra de JUAN RAMÓN OROZCO VILLA.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Para mayor claridad sobre los hechos y pretensiones, respecto del bien cuya "restitución" se solicita, deberá la parte actora aclarar la decisión del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, en el proceso de pertenencia allí tramitado por el demandado Juan Ramón Orozco Villa, allegando la providencia completa que resolvió el mismo. Lo anterior a fin de determinar el por qué se denegaron las pretensiones de la acción de pertenencia.

2. De igual forma, clarificará y adecuará hechos y pretensiones, en caso de ser necesario, si se trata de una restitución de tenencia o de un proceso reivindicatorio.

3. Deberá agotarse el requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022, si lo que pretende es el trámite reivindicatorio.

4- Como quiera que no existen medidas cautelares, debió la parte actora aportar prueba de haber remitido la demanda y sus anexos a la parte pasiva, lo que debía efectuar simultáneamente con la presentación de la

demanda, cuando no se solicitan medidas cautelares, como se evidencia en el presente evento. Art. 6 del Decreto 806 de 2020,ratificado mediante la ley 2213 de 2022, que dice:

Artículo 6. Demanda….”

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

…”.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por ELIECER OROZCO SALAZAR, en contra de JUAN RAMÓN OROZCO VILLA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 024 del 14/02/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ab24ed28ff86df04b6b4a3d5930552bc31dafaeac49b0ca6ec37298bb73a22**
Documento generado en 13/02/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica